



MODIFICA LA LEY 18.216 CON OBJETO DE IMPONER AL JUEZ LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA POR LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EXTRANJEROS SEAN CONDENADOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 20.000 O EN LEY, SOBRE CONTROL DE ARMAS

I. IDEAS GENERALES.

Durante los últimos años hemos evidenciado un aumento exponencial de inmigración en nuestro país, pues son muchas las personas que han decidido venir a Chile para buscar una mejor calidad de vida, lo cual es un derecho legítimo para cualquier persona que desee asentarse en territorio extranjero.

Pese a lo anterior, la inmigración constituye un acto que debe contemplar una serie de requisitos para ser legal, y lamentablemente, día a día vemos como cientos de extranjeros ingresan a nuestro país por pasos fronterizos irregulares, entran como turistas y nunca ponen su situación migratoria al día, o bien, llegan solamente a cometer delitos.

Sin duda alguna debemos agradecer que personas honradas lleguen a nuestro país por la vía legal correspondiente, con ímpetu de trabajar dignamente para lograr mejorar su calidad de vida. Sin embargo, hemos sido espectadores de cómo cientos de extranjeros insisten en cometer delitos violentos, lo cual pone en riesgo la seguridad pública nacional.



Es de especial relevancia que las autoridades competentes tomen todas las medidas necesarias para expulsar a los inmigrantes que hayan cometido algún tipo de delito, especialmente si consideramos que estos individuos se encuentran al margen de la sociedad, al no contar con los permisos necesarios para trabajar de manera regular, lo cual incentiva aún más que se interesen por ejercer actos violentos o bien, por llevar a cabo actividades contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Teniendo en cuenta la grave crisis de seguridad pública que estamos viviendo a nivel nacional, es necesario que se ejecuten medidas eficaces y eficientes para lograr expulsar a las personas involucradas en el narcotráfico, especialmente considerando que el crimen organizado se ha implementado con gran ímpetu en las distintas ciudades de nuestro país.

II. CONSIDERANDO.

(1) Que con fecha 20 de abril de 2021 se publicó la nueva Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, la cual vino en implementar un sistema que permite gestionar sanciones y medidas de expulsión en contra de los extranjeros que se encuentren en situación irregular o bien, que cometan delitos que sean considerados como causales de expulsión, ya sea en caso de permanencia transitoria o de residencia.

(2) Que, pese a lo anterior, el sistema en cuestión no logra plena eficacia, toda vez que los extranjeros condenados en nuestro país tienden a ser privados de libertad en cárceles chilenas, y luego de haber cumplido con su condena es



recién se aplica la medida de expulsión dictada por la autoridad judicial o administrativa competente.

(3) Que, en la misma línea, el hecho de que los extranjeros privados de libertad cumplan su condena en nuestro país, ha generado la saturación de las cárceles, lo cual es lamentable teniendo en cuenta que esto implica un gasto económico muy alto que debe costear el Estado y provoca serios problemas de hacinamiento. Así, con fecha 21 de junio del año en curso, el juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, Fernando Guzmán Fuenzalida, realizó una visita al Complejo Penitenciario Santiago 1, donde detectó condiciones sanitarias precarias, hacinamiento y con graves carencias de infraestructura. Además, se reportó que existe un módulo diseñado para albergar a 84 imputados, pero actualmente es habitado por 226 prisioneros, de los cuales un 60% corresponde a extranjeros.¹

(4) Que, en la misma visita mencionada anteriormente, se detectó que existen casos de extorsión al interior del recinto penitenciario. Hay reconocimiento que la extorsión de extranjeros organizados hacia imputados primerizos chilenos es una realidad que se ha extendido durante este año, existiendo denuncias concretas con antecedentes que así lo verifican.²

1 *"Camas compartidas por 4 reos y extorsiones a "primerizos": juez relata estado indigno de Santiago 1".* Biobío Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/06/24/camas-compartidas-por-4-reos-y-extorsiones-a-primerizos-juez-relata-estado-indigno-de-santiago-1.shtml>

2 Ídem.



(5) Que, es necesario aumentar el número de expulsiones de extranjeros que hayan cometido delitos, pues bien, aquellos que insisten en delinquir en nuestro país no pueden acceder a ninguna de las visas laborales existentes, y por lo mismo, prefieren trabajar en situación de informalidad o reincidir en la comisión de delitos. En ese sentido, quienes cuenten con antecedentes penales, de ser reconducidos a su país de origen, podrán rehacer sus proyectos de vida o encontrar nuevas oportunidades laborales formales que permitan su reinserción social, lo cual no hace más que justificar que las medidas de expulsión se fundamentan igualmente en razones de carácter humanitario.³

(6) Que, en virtud de lo expuesto, es urgente que se publique una nueva ley que permita hacer efectivas las expulsiones de los condenados extranjeros que cometan delitos en nuestro país, pues no basta con que la medida quede establecida únicamente en un documento sin que se materialice de inmediatez su aplicación en los casos que sea necesario. Esto no sólo lograría descongestionar el hacinamiento que se vive actualmente en las cárceles chilenas, sino que además permitirá reducir el gasto que conlleva la mantención de los presos extranjeros.

(7) Que, sumado a lo anterior, es menester restablecer la seguridad pública y la sensación de tranquilidad a los habitantes de nuestro país, pues no es posible

³ “Chile y las expulsiones: una necesidad”. El Líbero. Disponible en: <https://ellibero.cl/opinion/chile-y-las-expulsiones-una-necesidad/>



que los chilenos estemos viviendo con temor constante por el aumento de los delitos violentos que se han masificado durante el último tiempo. Es nuestro deber como parlamentarios devolverle la paz a la ciudadanía, y para ello debemos luchar para evitar a toda costa la propagación del narcotráfico y del crimen organizado en Chile.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto implementar una medida que permita expulsar de manera inmediata a aquellos extranjeros condenados por alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.000. La fórmula consiste en imponer a los jueces la obligación de sustituir el cumplimiento de la pena por la expulsión del territorio nacional cuando el extranjero esté condenado por alguno de los delitos establecidos en dicho cuerpo normativo.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restitutivas de libertad, en el siguiente sentido:

1. Derógase la siguiente expresión del artículo 34°:

“la ley N° 20.000 y de”

2. Incorpórase un nuevo artículo 34 bis°, que versa de la siguiente manera:

“Si un extranjero fuese condenado por cometer alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.000 o en el Decreto 400 que fija Texto



Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas, el juez, de oficio, deberá sustituir el cumplimiento de la pena por la expulsión del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que además hubiese cometido alguno de los delitos que disponen los artículos 141, 142, 361, 362, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Penal.

El condenado extranjero al que se expulsare por la causal contenida en este artículo, no podrá regresar al territorio nacional en un plazo de 20 años, contado desde la fecha de la sustitución de la pena.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



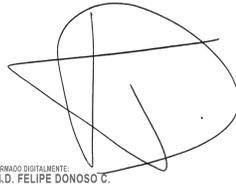
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

